

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000200-7 DE 10-02-2025

NURC:	20259500101001442
RADICADO NRCD:	2502020
IMPLICADO (S):	Por establecer
QUEJOSO/INFORMANTE:	ANÓNIMO
FECHA DEL INFORME/DENUNCIA:	17 de Enero de 2025
FECHA DE LOS HECHOS:	Sin especificar
ASUNTO	Auto Inhibitorio NRCD 2502020 NURC 20259500101001442 (Queja)
AUTO N°:	2025950010000200-7
Etapas de Instrucción Disciplinaria.	

Bogotá D.C., a los 10 días del mes de 02 de 2025.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar la queja radicada con el número 20259500101001442, del 17 de enero de 2025, presentada por ANÓNIMO, , al tenor de lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019- Código General Disciplinario.

2. COMPETENCIA

Esta Coordinación es competencia adelantar en primera instancia toda la etapa procesal de instrucción disciplinaria de las actuaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno, e inclusive, evaluar el mérito de las actuaciones disciplinarias adelantadas, profiriendo el pliego de cargos o gestionando la citación a audiencia correspondiente u ordenando el archivo definitivo de la investigación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 93 del Código General Disciplinario, en consonancia con el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 1080 del 10 de Septiembre del 2021 y la Resolución No. 20229100100013256 de 2022, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria (...)”.

3. ANTECEDENTES

A través de radicado 20259500101001442, del 17 de enero de 2025, se remite a la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000200-7 DE 10-02-2025

Superintendencia Nacional de Salud, queja anónima, manifestando lo siguiente:

“(…) Los días 16 y 17 de Enero en jornada tarde, me he acercado al módulo de la Supersalud, ubicado en las instalaciones de la Secretaria de Salud Departamental, para solicitar el apoyo en radicar una QUEJA, pero ha sido imposible encontrar al funcionario en su lugar de trabajo. Igualmente adjunto evidencia fotográfica, ya que hay personas que sí quieren trabajar y con experiencia. Porque en ese cargo desde el año 2023 han contratado personal sin vocación y experiencia. (…)”

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso disciplinario es la facultad que tiene el Estado para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico cometidas por los servidores públicos quienes ejercen y deben ser garantes del correcto cumplimiento de la función administrativa.

En ese sentido, dentro de su finalidad se encuentran la efectividad del derecho sustantivo y la búsqueda de la verdad material, como se establece en el artículo 11 de la Ley 1952 de 2019 - Código general disciplinario, modificado por la Ley 2094 de 2021, a saber:

“ARTÍCULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen”.

Así, durante todas las etapas y aún antes de dar inicio a la actuación disciplinaria como tal, es decir, desde el mismo momento en que se recibe la queja o el informe que da origen a la novedad disciplinaria, se debe realizar un primer análisis de los hechos puestos en conocimiento, con el fin de determinar su precisión y credibilidad acompañado del elemento del fundamento, y así establecer si se está ante la posible comisión de una falta disciplinaria, como lo precisó la decisión del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, de fecha 28 de mayo de 1998 MP Edgardo Maya Villazón:

“El fundamento exigido a la queja tiene que ver con el motivo sobre el cual se estructura el fin último de la acción disciplinaria, esto es, garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, por lo que el examen de tal exigencia gira en torno al supuesto de que los funcionarios son responsables por infringir la

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000200-7 DE 10-02-2025

Constitución y las leyes, por la omisión y extralimitación de sus funciones, siendo únicamente por dichos motivos procedente el cuestionamiento disciplinario”

De acuerdo con lo anterior, procede esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria a establecer si por los hechos narrados en el escrito de queja, debe iniciarse actuación disciplinaria o si por el contrario debe adoptarse una decisión inhibitoria.

Para el efecto, A través de radicado 20259500100005853 del 23 de febrero de 2025, esta coordinación solicitó información a la Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual, mediante radicado 20255000000009453 del 03 de febrero de 2025 dio respuesta de la siguiente forma:

“(…) Pregunta 1:

“Remitir listado de funcionarios que laboran en la sede de Guainía de la Superintendencia Nacional de Salud.”

Respuesta.

De conformidad con la Resolución 2025500000000451-6 de 31 de enero de 2025 “Por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo primero de la Resolución 20229100100043996 de 2022, por medio de la cual se distribuye, se define la jurisdicción y las sede de las Direcciones Regionales de la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.”, en el artículo 1, establece la distribución, jurisdicción y sede de las direcciones regionales, donde, la dirección regional Orinoquía tiene como jurisdicción los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada, con sede en la ciudad de Villavicencio (actualmente ubicada en Yopal), no cuenta con funcionarios laborando en el departamento de Guainía.

Pregunta 2 y 3:

“2. Indicar del listado anterior, nombre completo, identificación, cargo, tipo de vinculación, funciones, horario laboral y correo electrónico.”

“3. Además de remitir registro de ingreso y salidas de la Superintendencia Nacional de Salud desde el 2 de enero de 2025, hasta la fecha.”

Respuesta.

Como se mencionó en la pregunta uno (1), la Dirección Regional Orinoquía no cuenta con funcionarios laborando en el departamento de Guainía.

Pregunta 4.

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000200-7 DE 10-02-2025

“Indicar si para el día 16 y 17 enero de 2025, la persona que presta atención en nombre de la entidad en la sede de Guainía, estuvo presente dentro del horario correspondiente, y en caso negativo, detalle las razones de su ausencia.”

Respuesta.

Revisados los calanes de atención, la Superintendencia cuenta con un punto de atención ubicado en el departamento de Guainía1, el cual, no es atendido por algún funcionario de la Regional Orinoquía sino por agentes de centro de contacto operado por la Delegada para la Protección al Usuario. (...)”

Por todo lo anterior, esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria considera que no hay mérito para iniciar una actuación disciplinaria, pues del examen de la queja se concluye que carece de fundamento mínimo que permita o motive el ejercicio de una actuación disciplinaria posterior, ya que su contenido no justifica adelantar la etapa de indagación previa, cuyo fin consiste en la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 25 de la ley 1952 de 2019, los agentes del centro de contacto de la sede Guanía no hace parte de los destinatarios de la acción disciplinaria por parte de este despacho.

“(…) ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. *Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...)”*

En cuanto a la decisión inhibitoria, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 dispuso:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”. Subrayado propio.

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada tal y como lo prevé el artículo 16 del C.G.D., estando entonces facultada esta Coordinación para iniciar la actuación disciplinaria respectiva por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados, siempre y cuando las circunstancias a valorar sean diferentes a las examinadas en estas diligencias y se presenten medios

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000200-7 DE 10-02-2025

probatorios que permitan establecer de manera sumaria la ocurrencia de una conducta con relevancia disciplinaria.

1. TRASLADO POR COMPETENCIA

En razón los hechos relacionados en la queja con radicado NURC 20259500101001442, tendrían relación con posibles conductas cometida al parecer por un agente de atención al público de la empresa ETB Outsourcing, se dará traslado a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario, quien ejerce la supervisión del contrato a fin de que apliquen las actuaciones necesarias en el marco del contrato de outsourcing.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, en uso de las atribuciones legales conferidas, por el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con la Resolución No. 20229100100013256 de 2022 por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) *el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria* (...)”,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria frente a la queja radicada con el número NURC 20259500101001442, que da origen al expediente NRCD 2502020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TRASLADAR las presentes diligencias a la Superintendencia Delgada para la Protección al Usuario de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Al tratarse de una queja ANÓNIMA y no existir datos de notificación del quejoso (correo electrónico – Dirección de domicilio o residencia) **NO SE COMUNICARÁ** la presente providencia.

CUARTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2025950010000200-7 DE 10-02-2025

Bogotá D.C. , a los 10 días del mes 02 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Camilo Andres Piedrahita Perez

Camilo Andres Piedrahita Perez

**Coordinador Grupo de Instrucción Disciplinaria
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: David Ricardo Vera Meneses
Revisó:
Aprobó: Camilo Andres Piedrahita Perez